

VISTA la Ley de Comunicaciones Postales No. 40, de fecha 4 de Noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica, por el término de dos años, a la Respetable Logia “Concordia” No. 3 Inc., domiciliada en La Vega, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha Logia, la franquicia telegráfica será limitada a 20 palabras por mensaje.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 542, que concede franquicia postal y telegráfica, temporal, a la Sociedad Cultural “Renovación”, de Puerto Plata.

(G. O. No. 8837 del 29 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 542

VISTA la solicitud elevada por la Sociedad Cultural “Renovación”, de Puerto Plata;

VISTA la Ley de Comunicaciones Postales No. 40, de fecha 4 de Noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica, por el término de dos años, a la Sociedad Cultural “Renovación”, domiciliada en Puerto Plata, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha Asociación; la franquicia telegráfica será limitada a 20 palabras por mensaje.

Art. 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Reglamento No. 543, para prevenir y sancionar la falsificación de la moneda nacional.

(G. O. No. 8837 del 29 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 543

VISTA la parte final del Art. 19 de la Ley Monetaria No. 1578 de fecha 9 de octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6699;